



Prolegómenos. Derechos y Valores

ISSN: 0121-182X

derechos.valores@umng.edu.co

Universidad Militar Nueva Granada

Colombia

Blanco Blanco, Jacqueline
Administración y Estado en Colombia, 1821 - 1830
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. IX, núm. 18, julio-diciembre, 2006, pp. 59-76
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601804>

- ▶ [Cómo citar el artículo](#)
- ▶ [Número completo](#)
- ▶ [Más información del artículo](#)
- ▶ [Página de la revista en redalyc.org](#)

ADMINISTRACIÓN Y ESTADO EN COLOMBIA, 1821 - 1830*

Jacqueline Blanco Blanco* *
Universidad Militar Nueva Granada

Fecha de recepción: agosto 31 de 2006.

Fecha de aceptación: noviembre 15 de 2006.

Resumen

Los primeros años de la República en Colombia, 1821 – 1830, corresponden a un período de acomodaciones

* Este artículo contiene una síntesis del informe final de la investigación denominada “Historia de la Administración en el Estado colombiano, 1821 – 1830”, correspondiente al grupo “Historia del Derecho Administrativo en Colombia” y a la línea de investigación sobre “Derecho Público” que se adelanta en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, categoría A en COLCIENCIAS.

** Docente e investigadora del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada y directora del grupo de investigación Historia del Derecho Administrativo en Colombia, correspondiente a la línea de investigación en Derecho Público, categoría A en COLCIENCIAS. Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Libre, Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la misma Universidad, Magíster en Historia de la Universidad Industrial de Santander, estudiante de Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Carrera 11 No. 101 – 80 Bogotá D. C., Teléfono 6 34 32 62. jacbla201@yahoo.es

El presente artículo se elaboró gracias al trabajo y participación de la doctora Margarita Cárdenas Poveda, Coinvestigadora y Asesora de la investigación en materia de Derecho Administrativo; de los estudiantes del pregrado en Derecho, auxiliares de la investigación: Gloria Inés Aguillón Porras, Jorge Alfredo Castañeda Forero, Nelson Joaquín Bernal Yasso, Blanca Odilia Díaz Ariza, Bernardo Alfredo Hernández Umaña, Omar Antonio Herrán Pinzón, César Augusto Manrique González, Luz Ángela Martínez, Carlos Arturo Torres López; de los estudiantes de la Especialización en Derecho Administrativo Johanna Andrea Sánchez Cabezas, Luis Alfonso Rey Mora, Dancy Estupiñán Rubio, Martha Janine Romero Sánchez, Diana Marcela Hincapié Cetina, Ower Gerardo Quiñónez Gaona, Pedro Emiliano Rojas Zuleta; y de la egresada Andrea Eliana Castilla Sánchez, del programa Jóvenes Investigadores.

políticas, sociales, económicas y culturales, a donde llegaron los persistentes criollos independentistas luego de trescientos años de coloniaje español y diez años de luchas intestinas en busca de la autonomía, la libertad y la independencia. Los pasos que allí se siguieron guardaron estrecha relación con modelos externos que les permitieron vislumbrar con mayor claridad el tipo de república que querían alcanzar, especialmente Inglaterra, Francia y Estados Unidos, aportaron grandes elementos en materia de organización tanto política como jurídica y económica, a partir de lo cual se crean varias reformas a las instituciones coloniales sobre las cuales se venía operando, y se dan nuevas orientaciones en materia de administración nacional.

Como todo, los modelos extranjeros y las propuestas nacionalistas, que también las hubo, tuvieron opositores de uno y otro sectores. La máxima expresión de desacuerdo y oposición manifiesta en este período fue protagonizada por los Generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, quienes a la postre se convirtieron en los líderes de los bandos Bolívariano y Santanderista, extrapolado por algunos historiadores, de manera rápida y directa, hacia lo que fueron los Partidos Conservador y Liberal, respectivamente.

Palabras clave

República, Liberalismo, Utilitarismo, Administración, Estado, Nación.

ADMINISTRATION AND STATE IN COLOMBIA, 1821 – 1830.

Abstract

Firts years of the Republic in Colombia, 1821 – 1830, are related with a period of political, social, economics and cultural adaptations, where persistence of independent “criollos¹” afterwards three hundred years of spanish colonial period and ten years of internal fights in search for autonomy, freedom and independence. Steps were following kept an intimate relation with the externals models that has let to catch a glimpse of kind of republic that they

*** “Criollos” was a racial mixture between spanish conquerors and native people booth central as well as south America.

want to reach, specially England, France and United States, gave big elements as politic as legal and economic, from which be create many reforms at colonial institutions has come operated, and give new orientations in national administration matter.

As all, foreign models and nationalist proposals, that were existed, had opponents from one and other sides. The highest expression of disagreement and showed opposition in this period were star in by Generals Simon Bolivar and Francisco de Paula Santander, whose after all was said and done become in the leaders of his own factions, exaggerate by some historians, as quickly and direct way, into what it was Conservative and Liberal Party's, respectively.

Key words

Republic, Liberality, Utilitarianism, Administration, State, Nation.

INTRODUCCIÓN

La Historia de la Administración del Estado Colombiano, entre 1821 y 1830, es el segundo resultado de una propuesta de investigación macro que pretende reconocer el proceso evolutivo de la administración nacional desde el período colonial hasta nuestros días, por su puesto, sus logros y sus dificultades, sus grandezas y sus errores. Como línea de investigación forma parte del grupo de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, reconocido y categorizado en A por COLCIENCIAS.

El problema que orienta este trabajo de investigación tiene que ver con la evolución del Derecho Administrativo colombiano, cómo han surgido sus Instituciones, cuáles hemos heredado, cuáles se han modificado, y cuáles permanecen; pero, la cuenta no puede ser eminentemente descriptiva, por el contrario, el compuesto que nace de la aplicación del método histórico – lógico exige que el enunciado hipotético que nos oriente vaya más allá del marco geográfico e histórico, para encontrar que todos estos avances, logros o retrocesos no son sucesos históricos per sé, sino que corresponden a contextos mucho más amplios provenientes de corrientes y teorías externas a las que los estadistas nacionales tuvieron que recurrir para actuar con sentido, con proyección, y bajo una serie de principios que guiaron una propuesta sería aun cuando no propia y original.

Debe reconocerse que entre 1821 y 1830 la principal influencia política que se recibió en el Estado, pese a que la dirección de este se encontraba en el Presidente Simón Bolívar, fue recibida de su Vicepresidente el General Francisco de Paula Santander, quien sucedió al primero en sus constantes ausencias a que lo llevaban los compromisos militares independentistas. Correspondió a Santander dar las primeras orientaciones a una República que apenas empezaba a organizarse y lo hizo bajo su propia concepción ideológica y la de un grupo de amigos y compañeros de carrera, conocidos suyos ya por paisanaje o ya por formación ideológica en San Bartolomé y el Rosario. No se desconoce que Bolívar tuvo injerencia en la organización de la primera República, pero, por las razones de tipo militar que acompañaron al Libertador, en principio fue Santander quien puso en marcha el proceso que se analiza.

Tanto Santander como Bolívar quisieron para Colombia las formas de gobierno, la teoría política, los modelos de Estado y de Nación, que conocían y que admiraban. Provinieran de Inglaterra o de Francia, cada uno de ellos tuvo sus arquetipos ideales a partir de los cuales quisieron dirigir la construcción de la nueva República; lo que sobreviene a esta inscripción ideológica y teórica empieza a notarse en 1826 cuando las diferencias se convierten en desavenencias y éstas pasan a formar facciones irreconciliables, tanto para la política nacional como para el Estado mismo.

El marco teórico que orienta este trabajo de investigación es el liberalismo especialmente el inglés, de donde se tomaron la mayor parte de los lineamientos teóricos del nuevo Estado; sin dejar a un lado el liberalismo francés que hizo aportes estructurales como la división tripartita del poder y la administración de la rama judicial. En cuanto al liberalismo inglés, para Santander y sus seguidores, en el Utilitarismo Benthamista se encontró el principio rector que orientó no solo la elaboración de las leyes, sino también la economía, la educación y la moral, de manera tal que este texto quiere establecer una relación muy particular entre la administración que se dio en Colombia entre 1820 y 1830 a partir del liberalismo, con atención al Utilitarismo de Jeremías Bentham, su impacto a nivel nacional y la respuesta social e ideológica de los colombianos, como una forma de proyectar lo que más tarde sería el Partido Liberal y la República Liberal de 1863.

El objetivo general de la investigación está en la identificación de la forma administrativa que se dio en el período descrito, las Instituciones que sobrevivieron a la Colonia, las que fueron cambiadas o simplemente modificadas. Para lograrlo fue necesario recurrir, en su mayoría, a fuentes nacionales primarias y secundarias, fundamentalmente, dado que las fuentes bibliográficas son muy escasas, entre ellas resaltamos los textos de David Bushnell, Hermes Tovar Pinzón, Fernán Jordán Flórez y José Antonio Ocampo. Entre las abundantes fuentes secundarias está la Codificación Nacional que fue un complemento permanente al texto de la Constitución que se estudió; y para determinar los alcances sociales del Estado se siguieron los columnistas de algunos periódicos de la época, críticos y analistas del sistema, tanto del bando santanderista como del bando bolivariano, para conocer las dos versiones, así en la administración política como en la económica y judicial. En cuanto a la teoría liberal, el grueso de ella fue aportado por Jeremías Bentham, además de dos liberales muy cercanos a los estadistas nacionales: John Stuart Mill y Benjamín Constant.

El resultado de la investigación se presenta a lo largo de cuatro capítulos: el primero, que desarrolla la fundamentación teórica sobre la cual descansan los siguientes, especialmente el segundo, en él se da cuenta del proceso de formación ideológica de los estadistas nacionales y las fuentes directas de su saber intelectual. En el segundo, la administración nacional se divide en política, judicial y económica, en cada una de ellas se identifican los cambios y las innovaciones, al igual que las reacciones sociales al sistema. En el tercero, se analiza la separación de la Gran Colombia a partir de las diferencias ideológicas centrales, y en el cuarto, se deja planteado el acercamiento que propicia la Ley Fundamental de 1830 hacia un nuevo gobierno del General Santander y hacia la continuación de una República con sentido aún más Liberal.

1. CONTEXTO IDEOLÓGICO POLÍTICO DE LA PRIMERA REPÚBLICA

La Constitución de 1821 en su título V, sección 1a, definió que el Poder Ejecutivo en Colombia estaba representado por un Presidente y un Vicepresidente, a quienes se elegía para un período constitucional de

cuatro años. El primer Presidente que tuvo Colombia fue el General Simón Bolívar; por las críticas condiciones que se vivían en América del Sur de aquél entonces, de conflictos internos por la independencia de sus naciones, Bolívar solicitó al Congreso de Colombia que le permitiera continuar con la “Campaña Libertadora”, que daría como resultado la independencia de Venezuela en 1821, Ecuador en 1822, Perú y Bolivia en 1824. Del Ejecutivo Nacional fue encargado el Vicepresidente, General Francisco de Paula Santander.

No debe desconocerse que la designación de Santander como encargado de la Presidencia, le permitió conducir al Estado hacia algunas propuestas de los pensadores del liberalismo francés, inglés y norteamericano y con ello, el obvio favorecimiento a esta tendencia política que sería la razón más evidente y permanente de su gobierno, solamente objetivada como tal en el año de 1848 cuando Don Ezequiel Rojas publicó su propuesta ya como Partido Político oficialmente constituido.

Para la naciente burguesía neogranadina, Bentham se presentó como el ideólogo más cercano que favorecía sus anhelos de poner fin a varios siglos de colonialismo y a las arraigadas formas políticas y económicas con las que se orientaba el viejo Estado. La necesidad de un ordenamiento legal fundado en el igualitarismo y la protección al sistema económico, vieron en los modelos europeo y norteamericano su mejor alternativa, donde la producción y la libertad individual representaban las razones de su lucha.

Un pueblo cansado de la opresión y de la miseria social y económica encontró que la felicidad y el bienestar deberían ser el camino a seguir:

La visión antológica de Bentham acerca del hombre es la mirada ética de un ser que sufre y goza, pero que fundamentalmente sus actos deben producir el placer, el bienestar y no el sufrimiento, en consecuencia la felicidad no es la concepción aristotélica de la felicidad metafísica, sino la felicidad terrena, que se logra en la medida que se accede a la riqueza, al dinero, y en esta tarea el Estado, las leyes, la economía, deben cumplir su función de velar por la seguridad del Bienestar Social. La felicidad a que invitó Bentham

es la "mayor felicidad del mayor número lo que da la medida de lo justo y lo injusto"¹.

Esa consideración preeminente de bienestar social del individuo en la búsqueda permanente de su felicidad, trajo al debate una de las más importantes propuestas del utilitarismo denominada "principio de autopreferencia", que no es otro que "la prevalencia de la propia estimación"². De la suma individual del bienestar social se obtiene la consideración general de todo un grupo o una comunidad y a su vez el hombre tiende a la búsqueda de "placer" o "dolor", según su propio interés, motivo o razón, que es finalmente el impulso en el cual se apoya para lograr los objetivos³; si el interés y la necesidad por alcanzar un determinado grado de bienestar es realmente fuerte, en la misma proporción serán los esfuerzos proyectados y aplicados para lograrlo, pero si no lo es, los esfuerzos serán menores. En este sentido, la esclavitud niega la posibilidad del sentido de autopreferencia a los esclavos y provoca esfuerzos menores en su rendimiento laboral, generados por el maltrato de los opresores y la total inexistencia de estímulos.

Frente al bienestar individual surgen algunos problemas por su prevalencia, ahí se tiene una especie de conflicto por lograr el poder de esa preeminencia o la identificación de las tendencias de bienestar similares, de donde se rescata que el poder de las mayorías debe imponerse cuando no es posible el acuerdo general.

El dinero es, para el utilitarismo, un buen ejemplo de sumatoria de bienestar. Quien posee más dinero, posee mayores posibilidades de llevar una vida más placentera que quien posee menos, o lo que es peor, que quien no lo posee. En síntesis, el dinero es útil y por tanto produce beneficios.

Todo lo anterior llevado a una forma de gobierno nos sugiere que la sociedad debe regirse por la voluntad del mayor número de sus individuos, no por uno solo;

igualmente, tanto las leyes como el gobierno deben apuntar a favorecer el bienestar social mediante la obtención y disfrute de bienes que reduzcan la desigualdad material, es decir que por su misma utilidad satisfagan las necesidades de los individuos para que se eleve el nivel de vida de los gobernados, cause felicidad y tranquilidad, y lleve –en consecuencia- a mejorar el rendimiento y a incrementar los esfuerzos, contribuyendo además a disminuir el cometimiento de delitos. Este análisis y otros más, constituyeron pilares en la construcción del Estado colombiano en su desarrollo jurídico, económico, social y político que se veía venir luego de 1821.

2. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO ENTRE 1821 Y 1830

La primera forma de organización de las nuevas naciones libres se tuvo en el Congreso de Angostura, instalado el 15 de febrero de 1819, allí se expidió la Ley Fundamental de la República de Colombia, el 17 de diciembre de 1819, y en ella se decretó la unión de las repúblicas de Venezuela y Nueva Granada en una sola bajo el título de República de Colombia, como se llamó realmente, pero en el artículo 5° se estableció la división de la República en tres departamentos, incluido para entonces el Ecuador como parte del proyecto político colombiano: Venezuela, Quito y Cundinamarca, con capitales en Caracas, Quito y Bogotá, respectivamente.

Es preciso anotar que en el Congreso de Angostura no se adoptó un gobierno y una nación definitiva, esto se lograría dos años después en el Congreso de Cúcuta, reunido el 6 de mayo de 1821. La Constitución del año 21 se terminó de escribir en Cúcuta el 30 de agosto de ese año y fue promulgada el 1° de enero de 1822. Para esta fecha, Quito aún permanecía en manos de los españoles.

El territorio ocupado por la Gran Colombia estaba constituido por la unión del antiguo virreinato de la Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela, la Capitanía General de Quito y el Istmo de Panamá, y a su vez estaba dividido en cuatro departamentos: el departamento de Venezuela con capital Caracas, el departamento de Cundinamarca con capital Bogotá, el departamento de Quito con capital Quito, y el departamento del Istmo con capital Colón.

¹ BRAVO, Carlos Ramiro. El pensamiento económico de Jeremy Bentham. En: Revista Ciencias Humanas No. 20. UTP, Pereira, 2000, pp. 2-3.

² Ibid, p. 3.

³ BENTHAM, Jeremy. Escritos Económicos. México: Fondo de la Cultura Económica, 1965, p. VIII, p. 5.

Después de las guerras de independencia se intentó crear un Estado dotado de un aparato político, que le permitiera gobernar; un aparato jurídico, que le permitiera organizar a su nación; y un aparato económico, encargado de controlar y dirigir la recaudación de los impuestos y manejar el gasto público. El objeto de especificar las funciones del Estado dio lugar a la adopción de las tres ramas del poder en Colombia: la ejecutiva, la legislativa y la judicial, siguiendo el modelo Francés. Para la administración General del Estado se crearon las Secretarías del Interior, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, y Hacienda, cada una atendía los asuntos de su competencia.

De las tres ramas del poder, la que mayor atención despertó fue la rama Legislativa, en primera instancia por la unión natural del hombre con la ley y en segunda porque, desde el discurso liberal, a ella correspondía atender la voluntad general y así mismo satisfacer el bienestar general, consigna que luego de 1820 se convirtió en la estrategia para lograr el cumplimiento de las normas, la obediencia y la sujeción a las mismas, condiciones necesarias para la estabilidad del gobierno. “La potestad legislativa es la primera en el orden y la excelencia, la ejecutiva y la judicial son consecuencias de la primera, pues en vano existiría la voluntad general de que hubiera leyes si no existiese la fuerza para protegerlas, y la facultad para aplicarlas”⁴.

2.1. ESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA

El Poder Ejecutivo estaba representado por el Presidente de la República a quien se le trataba bajo la condición de “Excelencia”, su ejercicio duraba cuatro años y no podía ser reelegido de manera inmediata⁵. Por mandato constitucional el Presidente tenía un Consejo de Gobierno compuesto por el Vicepresidente, que ejercía las funciones del primero en caso de muerte, destitución, renuncia o enfermedad, un Ministro de la Alta Corte de Justicia, nombrado por el Presidente, y cuatro Secretarios de Despacho encargados de las Secretarías de Relaciones Exteriores,

Interior, Hacienda y, Marina y Guerra⁶; a través de los Secretarios, el Poder Ejecutivo libraba órdenes a las autoridades subordinadas.

El artículo 40 de la Constitución de 1821 estableció que el Poder Legislativo estaba representado por el Congreso de la República y éste a su vez, estaba organizado siguiendo el sistema inglés de tipo bicameral: el Senado y la Cámara de Representantes. Constitucionalmente se le confió al Congreso la responsabilidad de hacer las leyes y a cada Cámara, la vigilancia de éstas en el caso de presentarse alteraciones, adiciones o negativas absolutas a las propuestas.

Por el mismo artículo 40 constitucional fue creada la Cámara de Representantes que al igual que el Senado tuvo la facultad de hacer leyes, con una atribución específica de su competencia en esta materia y era lo relacionado con las contribuciones o impuestos, sin embargo, el Senado conservaba su derecho a adicionar, alterar o rehusar acerca de las mismas⁷. Todas las Provincias de la República debían tener, por lo menos, dos diputados en la Cámara de Representantes, uno por cada treinta mil habitantes, pero si calculado el número de representantes por el número estricto de habitantes, quedaba un remanente de quince mil habitantes más, se tenía derecho a otro representante⁸.

El Senado de la República se componía de cuatro senadores por departamento y su tiempo de funciones era de ocho años. Por cada departamento había un representante principal y uno suplente, el principal asistía al Congreso los cuatro primeros años, el suplente, los cuatro segundos, de esta manera se daba alguna especie de renovación entre los miembros de este cuerpo. La ley establecía que para ser Senador se requería tener treinta años de edad como mínimo y ser dueño de una propiedad avaluada en cuatro mil pesos; o en su defecto, tener una renta anual de quinientos pesos, o ser profesor de alguna ciencia⁹. Al igual que al Presidente, tampoco se le permitía la reelección inmediata. El tratamiento a los Senadores era el de “Alteza Serenísima”, y a los Representantes

⁴ Ibid.

⁵ Artículos 105, 106, 107 y 108.

⁶ Artículo 133.

⁷ Artículos 41 y 42.

⁸ Artículos 84 y 85.

⁹ Artículos 93, 94 y 95.

el de “Señorías”. Por las condiciones establecidas para ser representantes se deducen las limitaciones al ejercicio del poder, es decir, los representantes del pueblo no tenían un carácter popular, esa no era su extracción, de ser así, la misma Constitución no les hubiera permitido su postulación, por el contrario se fue fortaleciendo una elite de poder que venía preparándose para ello desde la misma independencia y que constituía no solamente el grupo letrado de la nación sino también el grupo adinerado de la misma.

Entre las leyes más importantes que expidió el Congreso durante este período se encuentra la Ley sobre “liberación de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”, y la Ley que puso fin al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y, en varios casos, a la propiedad de la iglesia sobre algunos inmuebles que fueron ocupados para que funcionaran hospitales y colegios, más tarde conocida como la Ley de Expropiación de bienes de Manos Muertas. El primer Reglamento del Congreso General de Colombia fue expedido en 1821, con el objeto de establecer un procedimiento oficial para el ejercicio legislativo. En 1823 se dictó el primer veto a un Senador, al General Antonio Nariño, acusado de malversación de los fondos de la Tesorería de Diezmos.

El título II de la Constitución, en su artículo 8, dividió el territorio nacional en Departamento, Cantones y Parroquias. Por la Ley del 8 de octubre de 1821, artículo 1, se estableció que en observancia de la Constitución el territorio estaba compuesto por siete departamentos: Orinoco, Venezuela, Zulia, Boyacá, Cundinamarca, Cauca y Magdalena.

El artículo 151 constitucional estableció que el mando político de cada Departamento estaba en un Magistrado denominado Intendente, sujeto al Presidente de la República en calidad de Jefe inmediatamente superior, su período de gobierno era de tres años. Además del Intendente existía un Teniente Asesor¹⁰ letrado, con iguales funciones, jurisdicciones y atribuciones; en los casos en que el Intendente no estuviera conforme con su dictamen, la consulta se elevaría a la Corte Superior de Justicia.

¹⁰ CODIFICACIÓN NACIONAL, Ley 8 de octubre de 1821, Artículo 10.

La administración de las Provincias estaba a cargo de un Gobernador, con subordinación al Intendente del Departamento¹¹, con funciones similares dentro de su territorio, y con un tiempo de gobierno igual al de los Intendentes.

En esta Constitución subsistieron los Cabildos o Municipalidades de los Cantones, estos últimos divididos, a su vez, en Parroquias. Por Ley de 8 de octubre de 1821, artículo 33, se dispuso que los Cantones serían administrados por un Juez Político, pero, con el fin de evitar la burocracia local, el Poder Ejecutivo se reservó el derecho a formar un circuito de dos o más cantones bajo la dirección de un solo Juez Político.

En toda cabecera de cantón había dos Alcaldes Ordinarios y en cada parroquia dos alcaldes pedáneos¹². Los Alcaldes Pedáneos también se nombraban en los sitios más alejados. Estos dos tipos de Alcaldes eran nombrados por el Cabildo del Cantón, estaban encargados del orden y la tranquilidad en los cantones y parroquias.

Vicente Azuero publicó en el periódico La Indicación de septiembre de 1822, una crítica a las dobles funciones que desempeñaban los Intendentes de los departamentos, como una forma de examinar la Ley Orgánica de las divisiones territoriales de la República. En la crítica hacía referencia a una confusión que existía entre las funciones ejecutivas y judiciales que tenían los intendentes, los gobernadores y los jueces políticos, “pudiendo conocer los dos primeros en todos los asuntos contenciosos de hacienda, y ser jueces de apelación en los civiles entre partes, y el último siendo juez ordinario donde quiera que no haya alcaldes”¹³. Tal indeterminación de funciones contravenía el artículo 10 de la Constitución que prescribía la separación de la administración del poder ejecutivo y del poder judicial

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1821, artículo 153.

¹² CODIFICACIÓN NACIONAL, Ley 8 de octubre de 1821, artículo 44. En: CASAS, José Joaquín, 1924.

¹³ AZUERO, Vicente. Ley Orgánica de las divisiones territoriales de la República (Crítica de las dobles funciones de los intendentes). En: La Indicación. Bogotá. No. 10 (28 sep. 1822), p. 38-39.

En cuanto a la figura de los Asesores Letrados, la crítica consideraba conveniente concederles funciones de Jueces Letrados en Primera Instancia para que asumieran los negocios contenciosos de gobierno, hacienda y policía, con autonomía del Ejecutivo de la provincia a que correspondiera; ello implicaba un descargo de funciones al Gobernador y al Intendente, y mayor desarrollo y cumplimiento en sus funciones como administrador local.

Otra sugerencia estuvo en el hecho de permitírseles a los habitantes de las provincias y departamentos, el derecho a proponer su Ejecutivo Local mediante elecciones en las que participaran los actores principales, con el argumento de nombrar personas a cargo que pudieran rendir informes reales de gestiones reales en los lugares más apartados de la capital.

El artículo 42 de la mencionada Ley Orgánica, fue igualmente motivo de análisis al encontrarse que este disponía la renovación anual de los miembros del cabildo pero por elección de los mismos cuerpos, la contrariedad que se registraba con lo pretendido constitucionalmente tiene que ver con el hecho de que el organismo no se renovaba sino que por el contrario se trataba de una continuidad permanente de grupos y familias que contravenían la idea de la representación popular.

Otra de las instituciones altamente criticadas en este período fue el Congreso, al que se le acusaba de perder el tiempo en discusiones superfluas que no aportaban nada al Estado, como por ejemplo “discutir primero si el anteproyecto de una ley debía principiar con la fórmula “el Senado y la Cámara de Representantes, etc...” o si era demasiada presunción usar la frase completa en un proyecto que ni siquiera había abandonado todavía la Cámara de origen”¹⁴, o determinar “si los clérigos que había entre ellos podían llevar sus hábitos y si esto era o no decente dentro del recinto de la Cámara”¹⁵, sumado a la insignificancia de los asuntos que trataba este órgano importante del poder, estaba el hecho de cobrar sueldos por sesiones infructuosas que en nada resolvían las múltiples crisis que amenazaban al Estado. En

¹⁴ Actas, Congreso, 1823, p. 44. En: BUSHNELL, David. El Régimen de Santander en la Gran Colombia. 3ª ed. Bogotá, Ancora Editores, 1985 p. 73.

¹⁵ Ibid.

materia de tráfico de influencias y corrupción, el periódico El Correo de Bogotá, de abril 30 de 1824, denunció que “los congresistas usaban ocasionalmente su posición para conseguir beneficios financieros indecorosos, por ejemplo mediante la colocación de algún miembro de su familia en las nóminas o a través del cobro de viáticos indebidos”¹⁶; finalmente, otra razón de las tachas populares hacia el Congreso estuvo en el manejo que se le dio a los principios ideológicos, en ocasiones entregados a cambios de ganancias personales: “Tampoco puede aceptarse la idea de que innumerables congresistas se vendieran a Santander a cambio de magistraturas, beneficios o prebendas eclesiásticas. Muchos recibieron empleos y probablemente algunos de ellos trocaron sus puntos de vista políticos por la esperanza o la realización de tales favores”¹⁷.

2.2. ESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Para todos los estudiosos del Derecho Administrativo colombiano, los más cercanos antecedentes a este se encuentran en la Revolución Francesa, como una “creación del derecho francés de 1789”, diría el Maestro Libardo Rodríguez Rodríguez¹⁸; pero, si bien el sistema francés ofreció las primeras bases a la conformación y desarrollo del derecho colombiano, el sistema administrativo, en otras proporciones, fue determinante en la formación de la administración del primer Estado independiente. La administración pública del Estado ha servido como instrumento para mejorar y acelerar todos los procesos que se adelanten, de manera tal que el viejo sistema absolutista y monárquico fue transformado por un tipo de derecho más centrado y específico, encargado de aspectos muy definidos que abordaban de manera más rápida y precisa las temáticas de su correspondencia.

De Francia proviene un modelo Napoleónico que partió de la separación entre la justicia y la adminis-

¹⁶ Ibid.

¹⁷ BUSHNELL, David. El Régimen de Santander en la Gran Colombia. Ob. Cit., p. 74.

¹⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. La explicación histórica del Derecho Administrativo. Derecho Administrativo General Colombiano, 13 ed. Editorial Temis. Bogotá, D. C. En: www.bibliojuridica.org

tración, y que llevó a la creación del Consejo de Estado en el año de 1800, posteriormente, en 1806 fue creada una Sala de lo Contencioso Administrativo encargada de “proyectar las decisiones que resolvían los conflictos suscitados entre la administración y los asociados”¹⁹.

En Colombia la Constitución de 1821 en su título VI, sección 1 del Poder Judicial, indicó que este poder reposaba en cabeza de la Alta Corte de Justicia, y además estaba compuesto por las Cortes Superiores de Justicia y los Juzgados Inferiores en toda la República.

2.2.1. La Alta Corte de Justicia

Existe algo más que un parecido superficial entre las Audiencias coloniales de Bogotá, Caracas y Quito y las Cortes Superiores de Justicia que las reemplazaron después de la consecución de la Independencia. Sin embargo, los cambios introducidos por el nuevo régimen son en el fondo tan importantes como lo que permaneció sin ninguna diferencia. La Audiencia había sido una forma muy especial de tribunal: su principal función era judicial, pero era también un consejo administrativo. Gracias a la separación republicana de los poderes, los tribunales colombianos fueron despojados de todas sus funciones no judiciales. Al mismo tiempo, se les concedió jurisdicción para muchas apelaciones judiciales y cuasi-judiciales, que competían antiguamente a los funcionarios administrativos. Contra lo que ocurría con una Audiencia, una Corte Superior colombiana tenía regularmente la atribución de dirimir las apelaciones provenientes de los Consejos de Guerra ordinarios y de revisar todas las controversias legales relacionadas con la administración fiscal²⁰. El es-

tablecimiento de una Corte Suprema en territorio colombiano fue también una innovación. Las apelaciones de las tres Audiencias coloniales iban a España, si esto se autorizaba; de las Cortes Superiores regionales podían ir a la Alta Corte de Justicia de Bogotá, lo que permitía apelar con mayor facilidad. Desde el punto de vista de los mismos jueces colombianos, sin embargo, la diferencia más importante estribaba en el hecho de que los miembros de las Audiencias habían “respondido únicamente a Dios” por sus acciones, mientras que los magistrados republicanos estaban además obligados a respetar las leyes y los derechos de los ciudadanos²¹.

La Alta Corte de Justicia, era el máximo órgano de la rama judicial en Colombia, integrada por cinco miembros llamados Ministros, por lo menos tres jueces y dos fiscales²².

Los Ministros de la Alta Corte de Justicia eran propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de representantes en número triple. La Cámara reducía aquel número al doble, y lo presentaba al Senado para que éste nombrara los que debían componerla. Al no existir, para la época, órganos especializados en cada rama, le correspondía a la Alta Corte de Justicia operar en un ámbito muy amplio y a su vez complejo, ya que al tener conocimiento de todos estos asuntos justificaba, de algún modo, el poco control y la posible demora en la resolución de los mismos.

2.2.2. Las Cortes Superiores de Justicia y Juzgados Inferiores

Los Ministros de las Cortes Superiores eran nombrados por el Poder Ejecutivo en ternas que enviaba la Alta Corte de Justicia. Las Cortes Superiores de Justicia fueron establecidas a lo largo del territorio nacional por el Congreso, cuyo fin no fue otro que dar celeridad y facilidad a la administración de justicia, y a las cuales se les asignó el territorio en el que tuvieron su jurisdicción y lugares de residencia²³. Se or-

¹⁹ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. V Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo Colombiano. Director del Departamento de Derecho Administrativo Universidad Externado de Colombia. En: www.usfq.edu.ec/foro

²⁰ Informe de la Corte Superior del Centro, 12 de diciembre de 1825. En A.C., Senado, 42, pp. 2-4; La Gaceta de Colombia, 30 de diciembre de 1827. En: BUSHNELL, David. Ob. cit., p. 71.

²¹ Informe de la Corte Superior del Centro, Ibid, pp. 4-5. En: *ibid*.

²² Ley 1 del 14 de octubre de 1821, artículo 1.

²³ RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Ob. cit., Constitución Política de 1821, artículo 147.

ganizaron en tres grandes distritos judiciales: el distrito del norte, formado por los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia; con sede en la Ciudad de Caracas; el distrito del centro que comprendía los departamentos del Magdalena, Cundinamarca y Boyacá, con sede en la ciudad de Bogotá, y el distrito del sur, formado por el departamento del Cauca y las provincias de Quito, con sede en la ciudad de Quito.

La Corte Superior de Justicia de cada distrito se componía de nueve ministros, a saber, siete jueces y dos fiscales²⁴. Los Jueces fueron unos Magistrados iguales en autoridad y todos tenían la misma denominación.

Las plazas de secretarios se proveían por las respectivas Cortes en concurso, anunciándose con anticipación para que pudieran presentarse los ciudadanos de todas las partes de la República que pudieran optarlas. Los pretendientes debían calificar su conducta y demás circunstancias necesarias; una vez admitidos debían presentar el examen correspondiente al oficio, que se hacía por todo el Tribunal a puerta abierta y con asistencia de los que estaban admitidos al concurso. Los oficiales mayores eran nombrados por el respectivo Tribunal a propuesta del secretario y debían poseer por características personales la probidad, el secreto y la fidelidad, la constancia en el trabajo, buena letra, conocimiento de ortografía y práctica e instrucción de los negocios forenses²⁵.

2.2.3. Las Fiscalías entre 1821 Y 1830

Como antecedente a la creación del Ministerio Público en el año de 1830, la ley del 14 de octubre de 1821 creó los Fiscales de la Alta Corte de Justicia quienes tenían como función conceptuar en las causas criminales, en las causas relacionadas con la Hacienda Pública o la defensa de la jurisdicción civil y en las causas civiles debían hacerlo en conjunto con los Magistrados cuando se daban empates.

Los Fiscales tenían voto en las causas en que no fueran parte, cuando no hubiera suficientes Ministros

para la decisión o para dirimir los empates. En todas las causas criminales debía ser oído el fiscal; en las civiles únicamente cuando interesaran a la causa pública o la defensa de la jurisdicción ordinaria, tenían igualmente asiento en las salas y asistían como partes o como jueces, concluidas las audiencias debían retirarse de la sala.

En 1825 mediante la Ley Orgánica decretada el 11 de mayo, modificada por decreto del 17 de noviembre de 1828, por el Libertador Simón Bolívar, se reorganizó la Alta Corte de Justicia creándose 9 miembros, de los cuales siete eran Jueces y dos Fiscales. Los Fiscales de Justicia promovían y defendían como partes principales los derechos de la Hacienda Nacional ante los jueces de hacienda, y los Fiscales de las Cortes de Apelación debían defender siempre el interés de la Hacienda Nacional.

Por Decreto del 17 de noviembre de 1828, expedido por el Libertador Simón Bolívar, se reorganizó la Alta Corte de Justicia con la participación de un Presidente que era nombrado por el Presidente de la República, cuatro Jueces y un Fiscal.

2.2.4. El Ministerio Público

El Ministerio Público tuvo su origen en la Carta Fundamental de la República de Colombia expedida por los constituyentes de Colombia, Venezuela y Ecuador el 29 de abril de 1830, sancionada el 5 de mayo por el Doctor Domingo Caicedo en su calidad de Vicepresidente de la época, y organizada mediante la Ley del 11 de mayo del mismo año.

La Institución del Ministerio Público estaba en cabeza del Procurador General de la Nación, siendo el primer Procurador el doctor Francisco Soto. Entre sus funciones estaba la defensa de la Nación ante los Tribunales y Juzgados, velar por la observancia de las Leyes y promover ante cualquier autoridad civil, militar y eclesiástica los intereses nacionales y el orden público²⁶.

El Procurador General de la Nación, era nombrado por el Presidente²⁷, una vez realizada la consulta

²⁴ Ley 1 de octubre de 1821, artículo. 10.

²⁵ Ley 1 de 1821, artículos 75 y 77.

²⁶ RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Ob. cit. Constitución de 1830, artículos 100 y 101.

²⁷ Ibid. Constitución de 1830, artículo 85 numeral 13.

con el Consejo de Estado, su cargo así como los de los demás agentes del Ministerio Público era vitalicio, siempre y cuando ejercieran de manera correcta sus funciones.

La figura del Procurador General de la Nación apareció por primera vez en la historia constitucional de Colombia en el reglamento provisorio para el establecimiento del poder judicial expedido por el Congreso Nacional de Angostura el 25 de febrero de 1819, antes de constituirse como República de Colombia, como una propuesta para ser insertada en la primera Constitución. En efecto, en el artículo 10 de aquel reglamento se dijo: "Habrá un Procurador General de la República, que sea letrado para que pida y sostenga la observancia de las leyes en el orden judicial", sin embargo ese decreto no fue tenido en cuenta por los constituyentes de 1821 porque en esa Constitución no se institucionalizó a la Procuraduría General de la Nación y este vino a hacerse en la Constitución de 1830, título VII del Poder Ejecutivo, Sección 4ª. Del Ministerio Público.

El Ministerio Público estaba integrado por los Procuradores Generales de los Departamentos, los Procuradores de Provincia, los Síndicos Personeros y los Agentes de Policía.

Para la década de 1820 el poder judicial era relativamente nuevo y correspondía a hombres intelectuales, educados en el ejercicio de las leyes, que tenían la dura tarea de poner orden a una sociedad descompuesta por las múltiples necesidades del Estado. Al parecer de estos hombres, su condición era inferior a la de los políticos y militares, pero su papel era realmente estructural. La crisis de la justicia, durante este período, fue expuesta a partir de tres situaciones bien definidas: la primera, la conformación del cuerpo de justicia, insuficiente en cuanto a personal calificado, y su forma de operar;

Creemos que se debe aumentar el número de los jueces de hecho; que se debe abolir la disposición de que dos votos absuelvan, y reducir el juicio a la pluralidad sola como sucede en los tribunales donde se falla contra la vida de un hombre; que se debe fijar la responsabilidad positiva del fiscal y procurador cuando omiten hacer las acusaciones que les difiere la ley, y la de los jueces de hecho, que pueden

absolver, o condenar por amistad, u odio; y prescribir el modo de proceder cuando en un lugar se publica un libelo contra persona que se halla en otro lugar distante²⁸. [...]

la segunda y bien marcada diferencia entre gobernantes, militares y jueces, evidenciada a partir de los ingresos mensuales y anuales;

El Noticioso dice: que es muy justo que los ricos den de comer a los pobres, y el presidente y vicepresidente desde muy atrás pusieron en práctica tan buen principio. Somos de parecer, que no se pague a estas SS. Un real; y que sirvan de balde; que tampoco se pague a los generales ni jefes, ni a los demás empleados; que los soldados se mantengan con sus laureles; y que los fusiles y la pólvora la solicitemos de limosna donde se pueda. ¡Oh y entonces veremos si queda que robar! Entonces veremos aliviados a los pueblos! Pero a los jueces o ministros de justicia, como tan importantes en la sociedad, se les señalara de 10 a 12 mil pesos anuales sin descuento; y que no se haga novedad en el pago puntual de diezmos, primicias, cofradías, festividades, camaricos, ofrendas, entierros, etc, etc, etc, y más que renieguen los pueblos. Para eso si, que no haya compasión, ni mezquindades; que paguen, que paguen todo, porque si no, no habrá república, ni salvación eterna.

Señor Bolívar, señor Santander: busquen su modo de vivir, porque Uds. Están arruinando la república...²⁹.

y la tercera, la dificultad de operar con leyes adaptadas de naciones extranjeras, sin tener en cuenta las particularidades de los colombianos. El periódico el Constitucional de Bogotá, publicó el 13 de octubre de 1825 un informe en el que afirmaba del aumento de la criminalidad, no en el caso directo de homicidios pero sí en particular al caso de hurtos:

²⁸ PERIÓDICO EL PATRIOTA No. 10, marzo 9 de 1823, p. 72-73.

²⁹ PERIÓDICO EL PATRIOTA No. 25. Mayo 4 de 1823, p. 192 y 193.

Tenemos un código próximo a observarse por vía de ensayo, si la legislatura presente lo cree aceptable. Gracias al magistrado que se tomó el trabajo de acomodar el de Europa a nuestra situación, y al gobierno que estimuló la cosa. Con este motivo copiamos lo que un distinguido empleado de los Estados Unidos delegado al Congreso, escribía a Jeremías Bentham con motivo de haberse propuesto a una legislatura la admisión de un código de leyes que había ofrecido aquel célebre jurisconsulto inglés. La influencia de la fraternidad de abogados, dice, que era la causa de la repugnancia que había en los diversos estados para admitir una propuesta de esta naturaleza.

Algunos de los miembros abogados, enemigos de este sistema, estaban persuadidos (como es natural a aquellos que han hecho de la ley común su único estudio, y que por 20 años han estado elogiándola y oyéndola elogiar como la perfección de la raza humana, sin sospechar que necesitaba mejora) que poca o ninguna alteración era necesaria, y mucho menos una mudanza tan grande y radical como la que V. proponía...³⁰.

Sobre el aumento de la criminalidad y la adopción de sistemas externos al proceso judicial nacional, David Bushnell anota:

Los elementos conservadores se sentían por lo tanto inclinados a tribuir el aumento de la criminalidad a la poca energía de los tribunales y la administración en el trato dado a los criminales y a la imprudente liberalidad de las leyes colombianas. “La transición hacia un gobierno absolutamente liberal –proclamó solemnemente la municipalidad bogotana– es mortífera”³¹.

Para contrarrestar la criminalidad los liberales propusieron hacer una justicia más rápida mediante la creación de Cortes Superiores en cada departamento y el nombramiento de un juez letrado para cada provincia o cantón; para los contrarios al liberalismo la

solución estaba en modificar la justicia por medio de audiencias sumarias y la elevación de las penas. En respuesta al problema, el Congreso promulgó la Ley de 1826 que permitía el arresto por la denuncia verbal de un testigo, excluía la presentación de nuevas pruebas al tribunal de segunda instancia, establecía la pena de muerte para los robos que afectaran a personas o bienes inmuebles, y reprimía a los vagabundos y callejeros.

2.3. ESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA

Lo que había quedado de la economía colonial no era más que un proyecto débil y exclusivo del interior del Reino, se trataba de una economía eminentemente agrícola, minera y medianamente artesanal, circunscrita únicamente a las necesidades locales de las principales villas del Reino, dadas las condiciones geográficas del territorio y el mínimo desarrollo de la infraestructura carretable, lo cual dificultaba el establecimiento de redes mercantiles nacionales que, de paso, descartaba la posibilidad de extender el comercio a nivel internacional, además de España.

La principal explotación estaba dirigida hacia los recursos naturales, entendiéndose los agrícolas y mineros como muy especiales, pero con unos muy primarios niveles de extracción, sujetos al trabajo de la mano de obra esclava, para entonces bastante menguada y en condiciones humanas muy deprimidas, y que por sus mismas características no alcanzaba a ser expansiva sino por el contrario casi de autoabastecimientos para los lugareños, sin mayores expectativas de excedentes de producción que fortalecieran los intercambios a gran escala, una razón directamente correspondiente al desestímulo que sufría el desarrollo de la infraestructura.

Con el inminente ingreso de Colombia a la Comunidad Internacional, empezó a quedar atrás la incipiente economía colonial para exigirse la vinculación a un mercado mundial en el que empezó a participar con la producción y exportación de algunos productos agrícolas importantes para la agenda económica del momento como el algodón, el tabaco, el caucho, las maderas o la quina, el mayor éxito lo tuvo con los metales, claro está, en condición de materias primas, ya que el desarrollo tecnológico seguía siendo limitado, razón por la cual empezó a necesitar y a vincular

³⁰ PERIÓDICO EL PATRIOTA. Julio 6 de 1823, p. 271 y 272.

³¹ Municipalidad de Bogotá, HH.RR. de la Provincia de Bogotá, Bogotá, 1826. En: BUSHNELL, David. El Régimen de Santander en la Gran Colombia. Ob. Cit., p. 71.

capitales extranjeros que permitieran su explotación y comercialización, dichos capitales provenían de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, principales socios comerciales, pero sin poder evitar las consecuencias de la llegada tardía de Colombia a esta Comunidad que ya se veía crecer con producciones agrícolas competitivas, tal fue el caso del algodón en Norteamérica.

De otra parte estaba la inversión económica que se requería para la explotación minera, muy importante para el mercado internacional. Por la insuficiencia de recursos el gobierno optó por arrendar las minas a inversionistas extranjeros que pudieran explotarla a gran escala y con buen uso de la tecnología, muy superior a sus viejas técnicas extractivas con mano de obra esclava o de mazamorreo, a cambio se recibía el valor del arrendamiento como un ingreso a las arcas de la República,:

En 1824 el gobierno de Colombia arrendó las minas de Santa Ana y la Manta en esta región del país [Mariquita] a la casa inglesa Herring, Graham y Powels, por cuenta de la Asociación Colombiana de Minas. Hasta 1836, la firma había invertido allí más de \$1.100.000, sin éxito.

En 1825 la casa Goldschmidt tomó en arrendamiento varias minas de oro y plata en Marmato y Supía. El mismo año llegó al Cauca Medio Juan B. Boussingault, quien compró, por cuenta de la Asociación Colombiana de Minas, varias minas en Marmato, Supía y Quiebralomo. La innovación más importante de Boussingault fue la instalación de un molino simple de piones, fabricado casi en su totalidad con madera, que sustituyó los molinos primitivos hasta entonces para triturar las rocas. Además, introdujo definitivamente los molinos de arrastre para amalgamar los metales preciosos con mercurio...³².

El desarrollo económico que vino con la República tendió a favorecer la vinculación de éste al mercado internacional, por la misma necesidad de establecer

vínculos con una comunidad de la que Colombia se empeñaba en aprender, por ser más próspera y civilizada; sin embargo, la oposición manejaba la idea de la necesidad de conservar el orden colonial que los había sostenido durante trescientos años, es decir sobre la base de la agricultura, la minería extractiva y la esclavitud. Estos dos modelos constituyeron los puntos de desacuerdo en el manejo de la hacienda nacional, en los años posteriores a 1820, ante propuestas de orden muy liberal como el librecambio y la industrialización del campo planteados hacia 1863.

2.3.1. Administración Tributaria

Para el manejo de la administración de la economía de la República se creó la Secretaría de Hacienda, el primer Secretario de Hacienda de la Gran Colombia fue don José María Castillo y Rada.

La reforma tributaria de 1821 evaluó en primera instancia el valor de los ingresos proporcionados en materia de derechos aduaneros internos y el impuesto sobre las ventas o "sisa", con relación al obstáculo que para el desarrollo económico representaban y terminaron siendo abolidos, también se ordenó el fin de la trata y tráfico de esclavos, abolió los resguardos y eliminó el pago de impuesto por los indígenas, abolió la alcabala para los bienes muebles, la mesada y las anatas eclesiásticas, el diezmo y los bienes de manos muertas que eran los bienes raíces que se encontraban en manos de la iglesia sin ser objeto de producción; eliminó la mita minera y la mita agraria; se suprimió el monopolio del aguardiente, y el monopolio de naipes se mantuvo hasta que fueron vendidas las barajas que habían quedado de la colonia; la venta de empleos se suspendió por ser incompatible con los contenidos del republicanismo.

La Nueva República, eliminó algunos impuestos propios de la colonia pero, para tratar de mantener algunos ingresos nacionales que permitieran el proceso de Estado que se venía gestando, se mantuvieron otros y se reemplazaron otros; en este sentido fueron eximidos, durante cinco años, los indígenas del pago de tributos como una medida de respaldar el desarrollo social, la mita fue igualmente prohibida. Entre los que se mantuvieron estuvieron los que grababan el patrimonio y la renta de los ciudadanos, los cuales causaban enormes lesiones a los intereses de los terratenientes que participaban en la política nacional, también se mantuvieron algunas instituciones de ex-

³² TOVAR PINZÓN, Hermes. La lenta ruptura con el pasado colonial. En: *ibid*, p. 104.

plotación económica colonial como la encomienda y el resguardo, y algunos impuestos como el diezmo; se mantuvo el monopolio de la sal, el de la pólvora, el impuesto al papel sellado, el quinto sobre los metales preciosos y el impuesto a las peleas de gallos.

Frente a algunas reformas sociales que tuvieron implicaciones directamente económicas como la “ley de partos” que dictó el Congreso de Cúcuta en 1821, la ejecución estuvo condicionada a los intereses de los grandes hacendados y propietarios esclavistas, ya que la relación entre tierra, mina y esclavo era permanente y directa. Fueron los dueños de los esclavos quienes impidieron, durante treinta años, que prosperara una ley que pusiera verdadero fin a la esclavitud en Colombia, y eran los dueños de los esclavos, de las tierras y de las minas, los mismos que se encontraban en el poder político, militar y eclesiástico, por haber sido los únicos que habían accedido a la formación intelectual a finales de la colonia y durante la independencia, es decir, los hombres preparados para la construcción de la nueva República.

El Ingreso Directo fue un impuesto creado por el Congreso Constituyente del cual estaban exentas las personas que ganaban menos de 150 pesos anuales y no poseían propiedades o poseían menos de \$100. “Consistía en una contribución del 10% anual sobre el ingreso producido por la tierra y el capital (del 12 y medio % si la propiedad no era enajenable, vinculada o de manos muertas) y en un 2 o 3% sobre ingresos personales como salarios gubernamentales, según su monto. Cada contribuyente debía presentar una declaración pública de propiedad, sujeta a la revisión de un comité de ciudadanos respetables”³³ [...].

Pero,

el ensayo más interesante en el terreno fiscal en los primeros años de la república fue el establecimiento de un impuesto a la renta. Este nuevo gravamen, creado en 1821 en el Congreso de Cúcuta, tenía dos modalidades. En el caso de los salarios, se trataba de un gravamen levemente progresivo: nulo para rentas inferiores a \$150 anuales, del 2% para ingresos entre \$150 y \$1000, y del 3% para rentas superiores. Para los ingresos de capital, el gravamen era de un 10% sobre una base que era en

la práctica una renta presuntiva, pues equivalía al 5% de los capitales invertidos en la agricultura, la minería y la manufactura (incluidos los terrenos), y al 6% de los invertidos en el comercio. El gravamen funcionó en forma muy deficiente en ausencia de un catastro que sirviera para determinar, siquiera imperfectamente, el valor de las propiedades. Su producido resultó ser apenas una ínfima porción de lo estimado inicialmente. Fue suspendido temporalmente en 1823 y, después de una tentativa de mejorarlo, quedó abolido definitivamente en 1826. Solo revivió como renta provincial a mediados del siglo³⁴.

Existió un tipo de recaudaciones fiscales denominadas “contribuciones extraordinarias” o “auxilios patrióticos”, que se cobraban como una medida de emergencia para soportar los costos de la guerra. De acuerdo con el Historiador Hermes Tovar Pinzón³⁵, durante la década de 1820 el Estado debió prestar especial atención a la inversión en materia de Ejército Nacional, que además de garantizar el triunfo republicano debía continuar su lucha por la independencia de Ecuador, Perú y Bolivia. “Se estima que, en 1825 – 1826, cerca de las tres cuartas partes de los egresos del Estado se destinaron a atender gastos militares y, aún en 1826-27, los gastos del ejército y la marina alcanzaron el 62%. Aunque posteriormente dichas erogaciones se redujeron, su proporción volvió a hacerse importante en los años que precedieron a la guerra de los Supremos (1829-42), cuando la hacienda nacional tuvo que disponer de un 44% del presupuesto para guerra y marina”³⁶. La guerra continuaba siendo un aspecto importante al que el Estado debió atender, incluso por encima del desarrollo social.

En la participación del mercado internacional Colombia exportó productos de orden agropecuario, para

³³ BUSHNELL, David. Ob. cit., p. 107.

³⁴ TOVAR PINZÓN, Hermes. La lenta ruptura con el pasado colonial. En: Ob. cit., p. 116.

³⁵ TOVAR PINZÓN, Hermes. La lenta ruptura con el pasado colonial. En: Ob. cit.

³⁶ TOVAR PINZÓN, Hermes. La lenta ruptura con el pasado colonial. En: ibid, 114.

regular la actividad el Congreso dictó una ley de “derechos de exportación” sobre los denominados “artículos de la tierra”³⁷. La producción nacional daba lugar a la exportación de café, algodón, azúcar prieta y blanca, mieles, aguardientes de caña y maderas de construcción, productos que estuvieron por diez años exentos de pagar derecho alguno de exportación a los puertos de la República de Colombia; los cueros, el cacao y el añil pagaban el 10% de derechos de salida, sobre el valor de las plazas; las mulas y caballos pagaban \$15 por cada cabeza; el ganado vacuno \$12.5 por cabeza; los frutos, víveres, animales, tintes, maderas preciosas y cualquier otro producto comercial del país que no hubiera quedado explícito en los articulados de la ley pagaban el 5% sobre los precios de la plaza.

Uno de los aspectos más relevantes de este período, claramente anotado a partir de las consideraciones que se establecieron para el proceso de las exportaciones e importaciones, es el que tiene que ver con la protección a la economía nacional. La Gaceta del domingo 14 de octubre de 1821, publicó la posición del Estado frente a la protección de los principales productos nacionales, considerados de mayor valía a nivel internacional. Esta consideración quedó definida mediante un articulado que partía de la consideración “que el permitir instintivamente la introducción de varios frutos y efectos extranjeros de comercio por los puertos de la república cedería en notable perjuicio de la industria y agricultura, la cual debe aumentar la riqueza pública”: “Art. 1. Se prohíbe absolutamente la introducción de café, cacao, añil, azúcares, melados, bajo la pena de perderse el cargamento del buque, siempre que estos artículos provengan de países extranjeros”.

Debe abonarse el esmero por proteger la producción nacional que estaba por encima del mercado externo, pese a la necesidad de vincularse a un macro mercado internacional de corte capitalista, la República de Colombia de 1821 consideró la importancia de nacionalizar la economía como un punto central de su desarrollo. Sin embargo la oposición liberal rechazó la absoluta protección a la economía nacional y respaldó la idea de establecer vínculos cercanos con las naciones extranjeras con quienes guardara vínculos; los liberales favorecían la libertad de comercio, la

inversión extranjera, y todo lo que ello implicara: los derechos de los extranjeros a establecer puntos de comercio en Colombia con mercancías de su país, era una de las principales propuestas válidas en el proyecto de fortalecer la producción y las oportunidades de trabajo para los nacionales.

Uno de los grandes tropiezos que tuvo la reforma tributaria que se dio en 1821 tuvo que ver con los bienes que poseía la Iglesia y que hasta antes de la independencia habían recibido absoluta protección del Estado. El proyecto que se conoció como la “desamortización de bienes de manos muertas”, adelantado con amplio sentido liberal, provocó la reacción de los jerarcas de la Iglesia que por primera vez veían afectada su condición de tales. El Estado precisó el gravamen de los bienes de los eclesiásticos a raíz de la crisis económica a que se enfrentaba y la necesidad que tenía de disponer de ellos para que entraran en servicio en calidad de hospitales y colegios, de primera necesidad en el desarrollo social que se buscaba.

La “desamortización de bienes de manos muertas” implicó, además, la asignación laboral de sacerdotes y religiosas a un trabajo de tipo social relacionado con salud o educación, como parte del proyecto del Estado de elevar la calidad de vida de los nacionales:

Cada convento religioso, excepto los de San Juan de Dios, tendrá una escuela pública y el maestro será aquel religioso que fuere designado por el prelado. En esta materia están ya de acuerdo los devotos provinciales con el gobierno del departamento y en virtud de la promesa que han hecho; los gobernadores políticos requerirán a los prelados locales para que a la mayor brevedad planten sus escuelas. Si no lo verificaren se avisará al gobierno para tomar la providencia que convenga³⁸.

El texto de la Ley fue expedido en 1821 como una medida urgente por parte del Estado en beneficio de su Nación, partiendo de la consideración de que en la educación se encontraba la estrategia para contrarrestar el subdesarrollo heredado por el oscurantismo colonial en materia intelectual.

³⁷ Gaceta de Colombia No. 10. Domingo 7 de octubre de 1821, p. 43.

³⁸ Decreto sobre establecimiento de escuelas públicas en el Departamento. Bogotá, octubre 6 de 1829. Artículo 2. IBID., p. 18

En otros aspectos, la administración tributaria de Colombia, entre 1820 y 1830, tuvo serios problemas en situaciones de defraudación del fisco, como sucedía con la circulación de impresos relativos a la educación, que por su condición de ayudas pedagógicas estaban exentos de impuesto, pero que en realidad contenían cartas y documentaciones personales; la extracción ilegal de metales preciosos que eran exportados ilegalmente sin cancelar los derechos de exportación respectivos; y el contrabando que, a decir del señor Castillo y Rada, constituía casi el 60% del total de las importaciones³⁹.

2.3.2. La unificación monetaria

La constitución de la nueva República implicó la conformación de un sistema monetario que le permitiera establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como a nivel internacional con rasgos propios. Durante la colonia la circulación monetaria se circunscribió en torno a las denominaciones de oro y plata, propias de los españoles, pero propias también de su base metálica con que eran elaboradas; en oro se fabricaban las denominadas “onzas”, “media onza”, “doblón” o cuarto de onza”, y el “escudo” o medio doblón; en plata se fabricaban conocidas monedas “macuquinas”, cada una de ellas poseía un valor específico dependiendo de la cantidad de metal con que estuvieran trabajadas.

Con la Ley de 29 de septiembre de 1821, el Congreso de Cúcuta empezó a regular el sistema monetario nacional. Así se unificó la moneda colombiana pero con el peso plata, guardando el mismo patrón español, de tal manera que la Ley del 13 de marzo de 1826, además de establecer las características que tendrían las monedas de oro y plata que se acuñaran, también ordenó la amortización de la “macuquina” y su reacuñación, hasta el año de 1836 cuando una nueva Ley uniformó el peso y el valor y pasó a denominarse “granadino”. El grave problema que afectó a la “macuquina” fue la falsificación de que fue objeto, circulaba en condiciones de mala calidad, la falsificación de la moneda terminó siendo otro factor que se sumaba a las ya comentadas formas de corrupción y que generaban retrasos y dificultades en el desarrollo de los procesos económicos nacionales e internacionales.

³⁹ Para ampliar: BUSHNELL, David. Ob. cit., p. 111.

2.3.3. La Contaduría General de Hacienda

Por Ley del 8 de octubre de 1821 se dispuso el funcionamiento de la Contaduría General de Hacienda, con el fin de organizar y unificar criterios frente a los recaudos tributarios y el manejo del gasto público. En un primer momento, la Contaduría General de Hacienda estuvo conformada por cinco Contadores Generales, presididos por un Decano, y por otros empleados de menor rango.

Por Decreto de 12 de diciembre de 1821 entró en funcionamiento la Tesorería General de la República, con el objeto de fortalecer el orden, la seguridad y la prosperidad de la administración de hacienda; y por Decreto No. 8 de 1822, se establecieron las tesorerías en las capitales de los departamentos, con la tarea de respaldar los proyectos económicos de los Gobernadores e Intendentes. Las tesorerías estuvieron integradas por dos ministros, un tesorero, un contador y tres oficiales. Correspondía a la Contaduría General realizar visitas mensuales a las arcas de la tesorería, por medio de su decano u otro de sus miembros delegados, así como rendir informes de las visitas a la Secretaría de Hacienda, igualmente, le correspondía hacer el corte anual de la Tesorería General.

En 1824, la Ley del 3 de agosto, estableció la Dirección General de Hacienda y Rentas Nacionales en el lugar de la Contaduría General de Hacienda bajo directa dependencia del Ejecutivo.

A pesar de que se hubiera transformado la Contaduría General de Hacienda en Dirección General de Hacienda, cada departamento conservó una Contaduría Departamental encargada del control de las cuentas de la tesorería principal y subalternas y de la administración de las rentas existentes. Estas Contadurías estaban compuestas por un contador, un ordenador auxiliar, un oficial primero, y uno o dos más a consideración del ejecutivo según la carga laboral.

CONCLUSIONES

El atraso ideológico en que se hallaba la Nueva Granada le impedía desarrollar un sistema político autónomo acorde con su realidad social y económica. El limitado acceso de los grupos sociales a los círculos académicos que definía la conformación de una élite de poder nacional; la designación del Vicepresidente,

General Francisco de Paula Santander, en calidad de encargado de la primera Magistratura del Estado, con sus públicas manifestaciones a favor del liberalismo Inglés; y la necesaria vinculación a la Comunidad Internacional que exigía a Colombia la adopción del modelo político y económico vigente, hicieron posible la puesta en práctica de un sistema republicano fundado en el demo liberalismo, como sistema oficial de gobierno para el nuevo Estado independiente.

El 17 de diciembre fue expedida la Ley Fundamental de la República de Colombia, en ella se decretó la unión de las repúblicas de Venezuela y Nueva Granada en una sola bajo el título de República de Colombia, como se llamó realmente, pero en el artículo 5º se estableció la división de la República en tres departamentos, incluido para entonces el Ecuador como parte del proyecto político Colombiano. La Constitución del año 21 se terminó de escribir en Cúcuta el 30 de agosto de ese año y fue promulgada el 1º de enero de 1822.

Las primeras reformas que adoptó el Estado apuntaron hacia la consolidación de su forma administrativa y de gobierno, se pensó en las instituciones de poder, en delinear los cuerpos de administración, y en últimas, en las reformas de tipo social que implicaban la superación de la miseria económica, el desempleo, el analfabetismo, la insalubridad, y por supuesto, la exclusión. El temor por las reformas sociales llevó a que en la realidad se cumpliera con la promesa de la libertad, pero difícilmente con la igualdad, prueba de ello lo constituye la Ley de liberación de esclavos, que demoró 30 años de discusiones políticas en las que pesaron más las razones económicas, en cuanto a los beneficios que reportaba la mano de obra, que las razones humanas.

Como la organización del Estado fue una de las tareas inmediatas de los primeros gobernantes nacionales, se optó por la adopción de un aparato político, un aparato económico y un aparato jurídico, para el ejercicio del poder y la efectiva administración del Estado. De esta manera, se concedieron competencias específicas a los organismos nacionales y se crearon las Secretarías del Interior, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, y Hacienda, para atender los asuntos más inmediatos que se requerían, pero en menor atención se le concedió un espacio oficial para atender la salud, la educación, y la dignificación de los nuevos ciudadanos.

Puede afirmarse que en la organización del Estado contaron los modelos inglés, francés y norteamericano, en aspectos tan evidentes como la división tripartita del poder, muy al estilo francés, o la tendencia hacia un sistema federal de administración del Estado, y hacia el bicameralismo en materia de organización del Legislativo, y donde el respeto y la dignidad de las libertades individuales fueran una forma de alcanzar el bienestar general, y donde la representatividad política fuera una forma de acercamiento a la democracia en una nación aún impreparada para la participación política generalizada, muy al modelo originario inglés, igualmente seguido en Norteamérica; pero de cualquier forma, también puede afirmarse que no hubo un Estado propio para los colombianos, que no hubo un modelo autónomo construido a partir de las necesidades de sus nacionales, porque también puede apreciarse que la organización del Estado fue prioritaria a la conformación de la Nación, razón por la cual entre los principios de libertad e igualdad, prometidos por los criollos independentistas, la libertad fue una realidad, pero la igualdad continúa siendo una bandera de lucha en Colombia.

La Constitución de Cúcuta, firmada en la Villa del Rosario de Cúcuta el 30 de agosto de 1821, estableció para Colombia una forma de Gobierno Representativo y una división del Poder, para su administración, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Al primero se le encargó de hacer las leyes, al segundo de ejecutarlas, y al tercero de sancionarlas.

El Poder Ejecutivo estaba representado por el Presidente de la República, este contaba con un Consejo de Gobierno compuesto por el Vicepresidente, un Ministro de la Alta Corte de Justicia, nombrado por el Presidente, y cuatro Secretarios de Despacho encargados de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda y, Marina y Guerra.

El Poder Legislativo estaba representado por el Congreso de la República, cuya organización interna obedecía la propuesta inglesa de bicameralismo: el Senado y la Cámara de Representantes.

La Constitución de 1821 en su título VI, sección 1 del Poder Judicial, indicó que este poder reposaba en cabeza de la Alta Corte de Justicia, y además estaba compuesto por las Cortes Superiores de Justicia y los Juzgados Inferiores en toda la República.

Diez años después de conformada la Gran Colombia, los sectores políticos que debatían sobre su mejor camino como Estado, República y Nación, de un lado los militaristas y de otro los civilistas, contribuyeron a poner fin a un estado de irreconciliable de cosas. El rechazo al tipo de centralismo que manejó la administración Santander provocó la disolución del territorio bajo la consideración de un sistema que poco atendía a la totalidad de sus miembros, específicamente de los venezolanos; igualmente, la idea de mantener la unificación, llevó a un sistema de gobierno con características dictatoriales que atentó contra las libertades altamente veneradas por los civilistas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCINIEGAS, Germán. Bolívar y Santander vidas paralelas. Editorial Planeta. Bogotá. 1995.
- ARISTÓTELES. La política. Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo. México: Editorial Porrúa, 2000.
- BENTHAM, Jeremy. Escritos económicos. México: Fondo de la Cultura Económica, 1965.
- BLANCO BLANCO, Jacqueline y CASTRO BLANCO, Elías. Colombia Multicultural. Historia del Derecho a la Inclusión. Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, 2005.
- BOLÍVAR, Simón. Papeles de Bolívar. En: Publicaciones Vicente Lecuona. Caracas, 1917.
- BOLÍVAR, Simón. Carta de Jamaica. Kingston, 6 de septiembre de 1815.
- BRAVO, Carlos Ramiro. El pensamiento económico de Jeremy Bentham. En: Revista Ciencias Humanas No. 20. UTP, Pereira, 2000.
- BUSHNELL, David. El Régimen de Santander en la Gran Colombia. 3ª ed. Bogotá: Áncora Editores, 1985.
- CABALLERO, Enrique. Historia de Colombia. Bogotá, 1970.
- CASTAÑO Zuluaga, Luis. Francisco de Paula Santander y Omaña. Biblioteca Virtual Banco de la República, 2004.
- CODIFICACIÓN NACIONAL. Ley 8 de octubre de 1821.
- . Ley 10 de octubre de 1821.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1821.
- CORREO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Capital de la República de Colombia, marzo 7 de 1822.
- CORREO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, Capital de la República de Colombia, junio 27 de 1822.
- CORREO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, Capital de la República de Colombia, jueves 4 de julio de 1822.
- DUARTE FRENCH, Jaime. Florentino González. Razón y Sinrazón de un Pueblo. Bogotá: Carlos Valencia, 1982.
- EL CONSTITUCIONAL, Bogotá, mayo 27 de 1821.
- EL PATRIOTA No. 10, marzo 9 de 1823.
- EL PATRIOTA No. 25, mayo 4 de 1823.
- EL PATRIOTA, julio 6 de 1823.
- Escritos Políticos, Jurídicos y Económicos de Florentino González. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1981.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo y LOZANO Y LOZANO, Fabio. Documentos sobre el doctor Vicente Azuero. Comp. Bogotá: Biblioteca de Historia Nacional, Vol. 71, Imprenta Nacional.
- Gaceta de Bogotá No. 101 del 1o. de julio de 1821.
- Gaceta de Colombia No. 10. Domingo 7 de octubre de 1821.
- GARRIDO, Margarita. Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la Política en el Nuevo Reino de Granada, 1780 - 1815. Bogotá: Banco de la República, 1993.
- GONZÁLEZ, Florentino. Escritos políticos, jurídicos y económicos. Biblioteca Básica. Bogotá, 1991.
- GRIMKE, Federico. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres. París: C.H. Bouret, 1887. 2ª ed.
- GUERRERO RINCÓN, Amado. La política local en la sociedad colonial. Girón S. XVIII. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1993. Facultad de Humanidades. Escuela de Historia.
- GUILLÉN DE IRIARTE, María Clara. Nobleza e Hidalguía en el Nuevo Reino de Granada. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 1651-1820. Tomo I. Bogotá: Instituto de Cultura Hispánica y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 1994.
- GUZMÁN, A.L. Ojeada del proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República. Imprenta Republicana administrada por J. M. Concha, 1826.

JORDÁN FLÓREZ, Fernán. Antología del pensamiento y programas del partido liberal, 1820 – 2000. Partido Liberal Colombiano.

LABOULAYE, Edouard. Cours de politique constitutionnelle ou collection des ouvrages publiés sur le gouvernement représentatif par Benjamin Constant. Paris: Librairie de Guillaumin et Cie., 1872. De la liberté des anciens comparée a celle des modernes”, p. 541. En: Selección de Textos políticos de Benjamín Constant. Oscar Godoy Arcaya (Comp.). Revista del Centro de Estudios Políticos No. 59. Chile, 1995, pp. 5 – 6.

Ley Fundamental de 1831.

Manual de Historia de Colombia. Tomo 2 Bogotá: Editorial Planeta, 1989.

MARQUINEZ ARGOTE, Germán. La filosofía de la emancipación en Colombia. Bogotá: Editorial El Búho, 1983.

MORA, Carlos Alberto. Historia de Colombia. Bogotá: Editorial Norma, 1977.

OCAMPO, José Antonio. Colombia y la economía mundial 1830 – 1910. Bogotá: Siglo XXI Editores, 1984.

PICÓN SALAS, Mariano. De la Conquista a la Independencia. México: Fondo de la Cultura Económica, 1944.

Popayán: Una Sociedad Esclavista 1680 – 1800. Tercer Mundo Editores. Primera reimpresión 1999. Cap. II y III.

Proclamas y Discursos del Libertador. Editado Por V. Lecuona. Caracas, 1939.

RESTREPO PIEDRAHÍTA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Segunda Edición, Septiembre de 1995.

RODRÍGUEZ PLATA, Horacio. La provincia del socorro y la independencia. Bogotá: Publicaciones Editoriales, 1963.

SALAZAR PARADA, Gilberto. El pensamiento político de Santander en la Constitución Política de Colombia. Bogotá: Ediciones Norte, 2004.

Selección de Textos políticos de Benjamín Constant. Oscar Godoy Arcaya (Comp.). Revista del Centro de Estudios Políticos No. 59. Chile, 1995.

SSCCHRP. Notarial. Testamento de don Salvador Plata González. Protocolo 1802.

Testamento del doctor Vicente Azuero. Folio 515 - 526V. Biblioteca Luis Angel Arango.

URRUTIA M. Compendio de Estadísticas Históricas de Colombia. Dirección de Divulgación Cultural. Universidad Nacional. Bogotá, 1970.

Fuentes de Internet

CASTRO GÓMEZ, Santiago. Miguel Antonio Caro. El hombre y su obra. En: www.ensayistas.org/filosofos/colombia/macaro/intro.htm

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. La explicación histórica del derecho administrativo. Derecho Administrativo General Colombiano, 13 ed. Bogotá, Editorial Temis. En: www.bibliojuridica.org.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. V Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo Colombiano. Director del Departamento de Derecho Administrativo Universidad Externado de Colombia. En: www.usfq.edu.ec/foro

El Utilitarismo de John Stuart Mill. Presentación de Chantal López y Omar Cortés. En: www.antorcha.nef/biblioteca_virtual/filosofia/utilitarismo/presentacion/html-6k

<http://www.colombialink.com>

http://es.wikipendia.org/wiki/Francisco_de_Paula_Santander

<http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/santfran.htm>

<http://www.contaduria.gov.co>